



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. MAY01-2026-38 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE ALGARROBO Y LUIS ALFONSO BROCHERO QUINTERO

Entre los suscritos a saber, por una parte, el Doctor **IVAN CAMILO AGUIRRE HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.987.778 expedida en Santa Marta Magdalena, actuando en su condición de representante legal de la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE ALGARROBO**, designado mediante Decreto No. 081 de fecha 27 de enero de 2026, emanado de la oficina del Gobernador del Departamento del Magdalena, y debidamente posesionado mediante Acta No. 0307 de la misma fecha y quien para efectos de este contrato se denomina **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **LUIS ALFONSO BROCHERO QUINTERO**, igualmente mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1065995392, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, previa las siguientes consideraciones: **i)** Que por la cuantía a contratar de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la entidad no se requiere un procedimiento de selección especial distinto a la contratación directa. **Parágrafo Único:** Que según la ley 100 de 1993, en el numeral 6 del artículo 195 y el Decreto 1876 de 1994, en su artículo 16, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por las normas del derecho privado y estarán sujetas a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la administración pública; **ii)** Que la E.S.E. Hospital Local de Algarrobo no cuenta con **Conductores** suficientes, que cumplan con el objeto de este contrato; **ii)** Que la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE ALGARROBO, en ejecución del programa de desarrollo institucional, y en busca del cumplimiento de los fines que le son inherentes el cual es la continua y eficiente prestación del servicio público de salud, entendiendo el Servicio Público de salud como los que están destinados a satisfacer las necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, y asegurar el cumplimiento de estos fines y en busca de un eficiente proceso de gestión administrativa, al necesitarse desarrollar unas actividades y programas especiales con profesionales que no están contemplados en el plan de cargos de la actual vigencia fiscal; **iv)** Que en consecuencia de lo anterior, se presenta para la E.S.E. la necesidad de contratar personal idóneo disponible para ejercer las actividades relacionadas en el objeto contractual; **v)** Se constató en el área de Talento Humano del Hospital Local de Algarrobo que no existe el personal suficiente de planta para el desarrollo de las actividades especificadas en el objeto del presente contrato de Prestación de Servicios, lo anterior de conformidad con el estudio de necesidades emitido previamente; **vi)** Que la Entidad efectuó la Consulta de que trata la Circular 005 de Febrero 25 de 2005 de a CGR. y el Contratista No se encuentra en el Boletín de Responsables Fiscales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 60, inciso 4, de la Ley 610 de 2000 y demás normas que la modifiquen, adicione o complementen; **vii)** Que existe partida suficiente para atender los valores que este contrato genere según Certificado de disponibilidad Presupuestal anexo a este contrato; **viii)** Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, las partes acuerdan que este contrato este regido por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS COMO CONDUCTOR DE AMBULANCIA DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE ALGARROBO;** que incluyen entre otras actividades las siguientes: **i)** Trasladar a los pacientes y usuarios que ameriten atención en un segundo nivel, dando prioridad siempre a la protección del derecho fundamental a la vida y la salud, por lo cual verificarán y acatarán las indicaciones que dé el profesional de la salud remitente, respecto a la necesidad de acompañamiento especial, **ii)** Realizar el transporte del personal administrativo y de apoyo de facturación dentro del marco de la red subregional de salud y cualquier otro municipio que se requiera para la realización de consultas externas, **iii)** Conducir cualquier vehículo que, por necesidad del servicio, le sea asignado, **iv)** Velar por la buena presentación y buen mantenimiento de los elementos a su cargo, informando oportunamente las fallas que presente, **v)** Responder por el cuidado de los elementos y/o herramientas que le sean entregados en el ejercicio de su función y aquellos que se le carguen en inventario en razón de su función, **vi)** Participar cuando sea necesario, en el auxilio de los usuarios o compañeros que transporten, **vii)** Velar porque los documentos y pólizas del vehículo se encuentren al día, **viii)** Aplicar y acatar las normas de seguridad vial y de tránsito, **ix)** Informar a su supervisor cualquier anomalía que no le permita desempeñar bien su labor, **x)** Salvaguardar los documentos de referencia y contra referencia, **xi)** Responder por los daños y perjuicios en salud que

Calle 9 N° 8 - 13 Algarrobo – Magdalena

Teléfono: 3205030266

N.I.T. 819.003.618-6

www.hospitaldealgarrobo.gov.co

Ese Hospital Local Algarrobo @esehospitalalgarrobo @esehl_algarrobo



**Hospitales
y Médico en
tu Casa**



se le genere a un usuario por su negligencia, omisión, descuido, olvido, exceso o cualquier otra acción imputable a su culpa, **xii)** Registrar un número de teléfono disponible para su localización, **xiii)** Realizar actividades de prestación de servicios de transporte de ambulancia medicalizado según agenda, **xiv)** Garantizar que la prestación de servicios objeto del contrato cumpla estrictamente con las características y referencias descritas en este documento, las cuales se deben ajustar a las normas de calidad de conformidad con lo establecido por la E.S.E.; adicionalmente la garantía de los servicios ofrecidos debe permitir que estos mantengan su calidad e idoneidad. **xv)** Las demás que el gerente y/o supervisor considere necesarias para la adecuada prestación de los servicios. **CLAUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato debe ejecutarse de acuerdo con los requerimientos y especificaciones exigidas, los cuales hacen parte integral del contrato. **CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, El valor del presente contrato es de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/LCTE (\$1.950.000.00)**, la cual se pagará a través de una cuota única al finalizar el plazo de ejecución, previa presentación de informe de gestión y posterior aprobación del supervisor del contrato, la cual será cancelada a EL CONTRATISTA previa certificación expedida por el supervisor del contrato que acredite el cumplimiento de las obligaciones y actividades contractuales en el período respectivo; El valor será sometido a descuentos por concepto de (tributos-impuestos), tasas, deducciones y contribuciones, derechos, gravámenes, estampillas, tanto del orden nacional como del orden departamental y municipal o del orden departamental y municipal. **Parágrafo:** Es requisito para el pago aportar la constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL) y presentar el informe de gestión del correspondiente mes. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución del contrato será de UN MES, contado a partir de la suscripción del mismo, y sin exceder del 31 de mayo de 2026, tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción del CONTRATANTE el servicio objeto del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** La E.S.E. pagará el gasto que ocasione este contrato con la respectiva disponibilidad presupuestal, expedida por el Área Financiera de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE ALGARROBO, anexa a este contrato. **CLAUSULA SEXTA OBLIGACIONES DE LAS PARTES: I. DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política, del Manual de Contratación de la E.S.E., de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar y de las consignadas específicamente en los estudios previos y el contenido del contrato, EL CONTRATISTA se obliga, a: **i)** Cumplir con la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual convenido y las directrices que para tal efecto imparta el supervisor del contrato, **ii)** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, EL CONTRATISTA debe acreditar durante toda la vigencia del contrato, el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y ARL, **iii)** Realizar el informe de gestión de las actividades realizadas durante el plazo del contrato, requisito previo y esencial para la cancelación de los honorarios generados, **iv)** Cumplir cabal e irrestrictamente con todos los protocolos de bioseguridad establecidos por la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE ALGARROBO para evitar y contrarrestar la propagación del virus COVID 19, **v)** Ejecutar el contrato de buena fe, conforme lo dispone el artículo 1603 del Código Civil, **vi)** Apoyar a las distintas áreas del hospital que requieran información relacionada con la prestación de sus servicios, **vii)** Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas antes o durante su jornada de prestación del servicio, **viii)** Participar en los espacios de fortalecimiento técnico o capacitaciones que se realicen en la E.S.E. durante la vigencia del contrato, **ix)** El contratista deberá acreditar su afiliación y aporte mensual al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales de acuerdo a la prestación mensual de los correspondientes Pagos cotizados con el IBC (Ingreso Base de Cotización) vigente para la fecha del presente contrato, **x)** Las demás que por Ley correspondan. **II. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: i)** Brindar el apoyo logístico en cuanto a espacio físico, equipos y papelería necesaria para el desarrollo del objeto contractual. **ii)** Suministrar la información y documentación necesaria que requiera la contratista para el buen desarrollo de las tareas encomendadas. **iii)** Cancelar los honorarios en la forma pactada, previo recibo a satisfacción, visto bueno e informe del interventor. **iv)** Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. **v)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de él, **vi)** Ejercer vigilancia administrativa, técnica y financiera del contrato y resolver las peticiones presentadas por EL CONTRATISTA en los términos consagrados por la Ley. **vii)** Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia de la contratista. **CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN,**

Calle 9 N° 8 - 13 Algarrobo -- Magdalena

Teléfono: 3205030266

N.I.T. 819.003.618-6

www.hospitaldealgarrobo.gov.co

Ese Hospital Local Algarrobo @esehospitalalgarrobo @esehl_algarrobo



**Hospitales
y Médico en
tu Casa**



SEGUIMIENTO Y CONTROL: De conformidad a lo taxado en el artículo 60 del Acuerdo No. 002 de fecha 11 de julio de 2014 "Manual Interno de Contratación..." *CONTROL Y SUPERVISION* el cual expresa... "La Empresa Social del Estado del municipio de Algarrobo controlará la ejecución de contratos mediante la supervisión, la interventoría y el funcionario Coordinador que de acuerdo a cada evento designe el(a) Gerente o el funcionario delegatario", de conformidad a lo anterior, la supervisión del presente contrato la ejercerá una vez legalizado el contrato, EL CONTRATANTE, a través de quien se designe, el cual deberá cumplir con las obligaciones propias de esta actividad y las demás que sean necesarias y se requieran para el correcto desarrollo y ejecución de este contrato, quien ejercerá, entre otras, las siguientes actividades: **i)** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado; **ii)** Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato y de los resultados esperados con la celebración del mismo; **iii)** Remitir oportunamente a la oficina de gerencia los cumplidos de prestación del servicio a satisfacción, junto con los soportes correspondientes, para efectos del pago respectivo; **iv)** Informar oportunamente al área Financiera sobre las irregularidades o incumplimientos del contratista en la ejecución del contrato; **v)** Las demás que sean necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA OCTAVA. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Serán los establecidos en el Manual de Contratación de LA E.S.E. y las normas civiles y comerciales sobre la materia. **CLAUSULA NOVENA. - LIQUIDACION:** Conforme a lo preceptuado en el inciso final del artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no será obligatoria su liquidación. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por parte de EL CONTRATANTE, en los términos establecidos en la Ley. **CLAUSULA DECIMA. - GARANTIA:** En virtud de lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 1510 de 2013 por el cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública, el cual expresa taxativamente que: la Exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos. "Por lo anteriormente expuesto no es necesario que el contratista aporte póliza de cumplimiento" teniendo en cuenta lo normado anteriormente queda sentado en este contrato la no exigencia al contratista de las garantías teniendo como fundamento legal lo expresado. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - TERMINACION ANTICIPADA:** El presente contrato se podrá dar por terminado antes del vencimiento del plazo en los siguientes casos: **i)** Por mutuo acuerdo entre las partes, caso en el que se procederá a su liquidación con el fin de determinar los servicios efectivamente prestados y el valor proporcional de los mismos. **ii)** Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA o por acción de indisciplina que afecte el buen funcionamiento o la prestación del servicio a que está obligado el CONTRATISTA. **iii)** Por decisión unilateral de EL CONTRATANTE quien podrá terminar el contrato antes de su vencimiento, sin que ello constituya un incumplimiento del mismo, informándole a EL CONTRATISTA su deseo por cualquier medio, tal terminación no da lugar a indemnización ni a cobro alguno a EL CONTRATANTE por concepto similar. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra en cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato. **PARÁGRAFO:** Voluntariamente, libre de apremio y de presiones manifiesto que me hago responsable del cuidado y buen uso de todos los aparatos y elementos institucionales entregados para la prestación del servicio contratado, y por ello autorizo a la institución hospitalaria que en caso de pérdida realice el descuento del valor de estos al suscrito, al momento de efectuarse el pago por la actividad desempeñada. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - INTERPRETACION, MODIFICACION:** Al presente contrato le son aplicables las excepcionales consagradas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA CUARTA — SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias por razón de la celebración de este contrato, su ejecución o terminación, que no puedan resolverse entre las partes, se resolverán ante un Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio de Santa Marta a solicitud de la parte interesada. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Por medio de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA declara bajo gravedad de juramento que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que están prevista en la Constitución y en la Ley. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - CESION:** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte de las obligaciones que le confiere este contrato, sin la autorización previa y escrita de LA E.S.E. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. — OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL**

Calle 9 N° 8 - 13 Algarrobo - Magdalena

Teléfono: 3205030266

N.I.T. 819.003.618-6

www.hospitaldealgarrobo.gov.co

Ese Hospital Local Algarrobo @esehospitalalgarrobo @esehl_algarrobo



Hospitales
y Médico en
tu Casa



LAVADO DE ACTIVOS: EL CONTRATISTA se obliga para con la E.S.E. a no utilizar el objeto de este contrato de (prestación de servicios) y- /o utilizar al ente hospitalario como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas, y a informar a la E.S.E. inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas de este contrato de prestación de servicios profesionales. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA – INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se compromete a mantener indemne a EL CONTRATANTE por todas y cualesquiera reclamaciones o demandas de responsabilidad médica o falla en el servicio o de cualquier otra naturaleza en relación con el objeto del presente Contrato, siempre que tales reclamaciones o demandas tengan como causa hechos imputables al CONTRATISTA. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA deberá reembolsarle a EL CONTRATANTE de manera inmediata, cualquier suma de dinero que éste sea obligado a pagar a cualquier autoridad administrativa o judicial y/o persona natural o jurídica, producto de dichas reclamaciones o demandas. Para estos efectos, EL CONTRATISTA, autoriza a EL CONTRATANTE, a que dichos valores le sean descontados de aquellas sumas de dinero que le adeuden por cualquier concepto, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el artículo 1715 y 1716 del C. Civil, y que no exista discusión sobre la existencia y cuantía de la obligación. **CLAUSULA DECIMA NOVENA – PERFECCIONAMIENTO, PUBLICACIÓN, EJECUCIÓN:** Este contrato se perfecciona una vez sea refrendado por las partes, en el mismo sentido queda sentado en este documento que para todos los efectos legales relacionados con el presente acuerdo de voluntades, las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Algarrobo, Magdalena. Para mayor constancia se suscribe al día UNO (01) del mes de mayo de 2026.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

Ivan Aguirre

IVAN CAMILO AGUIRRE HERNANDEZ
C.C. No. 1.082.987.778

Luis Brochero

LUIS ALFONSO BROCHERO QUINTERO
C.C. No. 1065995392

Calle 9 N° 8 - 13 Algarrobo – Magdalena

Teléfono: 3205030266

N.I.T. 819.003.618-6

www.hospitaldealgarrobo.gov.co

Ese Hospital Local Algarrobo @esehospitalalgarrobo @esehl_algarrobo



**Hospitales
y Médico en
tu Casa**